

-
- 500,000 : (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 500001 al 1000000, color morado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 500,000 : (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 2300001 al 2800000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para el servicio consular rentado:

- 200,000 : (doscientos mil) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 775001 al 975000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2992 que autoriza una impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669 del 1953.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2992

VISTA la Ley de Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No.3669, de fecha 6 de noviembre de 1953:

- 150,000 : (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 100001 al 250000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 50,000 : (cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 125001 al 175000, color crema, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2993 que concede el beneficio de la incorporación a varias Cooperativas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2993

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

a) Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples por Distritos “Nuestra Señora de la Alta-gracia”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de marzo de 1984.

b) “ Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados y Trabajadores del Ingenio Esperanza”, que tiene su domicilio en el municipio de Esperanza, provincia de Valverde, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1983.